

## MODIFICACIÓN PARA LA SOLICITUD DE FACILIDADES DE PAGO

Las facilidades de pago en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, se rigen por los parámetros señalados en la Resolución No. SSPD - 20201000030185 del 21/07/2020 - "Por la cual se modifica la Resolución SSPD - 20071300003305 del 14/02/2007, y deroga la Resolución SSPD - 20141300013115 del 28/04/2014 la cual establece los siguientes criterios, condiciones y efectos:

- Cuando el término solicitado para la facilidad de pago **sea inferior o igual a un (1) año**, se exigirá al deudor la denuncia de bienes de su propiedad o de un tercero que en su nombre garantice la deuda, suscrito por el representante legal y el contador o el revisor fiscal, según aplique, con el compromiso expreso de no enajenarlos ni afectar su dominio en cualquier forma, durante el tiempo de vigencia de la facilidad de pago.
- Cuando el término solicitado para la facilidad de pago sea superior a un (1) año, se deberá exigir una garantía de las establecidas en el Código Civil, el Código de Comercio o el Estatuto Tributario Nacional, constituida legalmente y que cubra el valor de la obligación adeudada más los intereses y las posibles costas que resulten del proceso, si hubiere lugar a ellas.
- Podrán otorgarse facilidades de pago respecto de cualquier obligación a favor de la Superservicios o del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios susceptible de cobro coactivo que sea exigible; el plazo concedido no podrá exceder el término previsto en el artículo 814 del Estatuto Tributario. Igualmente, respecto de la contribución especial de la que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 y la contribución adicional estipulada en el artículo 314 de la Ley 1955 de 2019, el plazo no podrá exceder de doce (12) meses.
- -La entidad deberá abstenerse de otorgar facilidades de pago con deudores que aparezcan reportados en el boletín de deudores morosos por el incumplimiento de la facilidad de pago, salvo que se subsane el incumplimiento y la Contaduría General de la Nación expida la correspondiente certificación.
- La facilidad de pago comprende el capital, y los intereses respectivos.
- El levantamiento de medidas cautelares decretadas se ordena cuando: Realiza un pago inicial mínimo del veinte por ciento (20%) de lo establecido por el deudor en la facilidad de pago, cuando el plazo sea menor o igual a un (1) año o, un pago inicial mínimo del treinta por ciento (30%) para los demás casos. De no efectuarse el pago inicial aquí establecido, las medidas cautelares referidas se mantendrán vigentes hasta que se acredite el pago de los porcentajes correspondientes.
- Cuando el deudor incumpla el pago de la tercera (3) cuota, se declarará el incumplimiento de la facilidad de pago mediante acto administrativo; dicha declaratoria dejará sin efecto el plazo concedido, y en el evento en que se hayan otorgado garantías, se ordenará hacerlas efectivas hasta la concurrencia del saldo insoluto; para el caso de aquellas facilidades de pago que se otorgaron con base en una relación detallada de bienes, se ordenará el avalúo, embargo y/o secuestro de los bienes denunciados por el deudor.